

POLIZA DE SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS UNIDOS S.A., que en lo sucesivo se denominará “Compañía”, bajo los términos de las condiciones generales, particulares y especiales contenidas en la presente póliza, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, acuerda asegurar el riesgo descrito en condiciones particulares de la póliza. Esta póliza se sujeta a las disposiciones de la Legislación sobre el Contrato de Seguro vigente.

ARTÍCULO 1.- AMPARO O COBERTURA BÁSICA

El seguro cubre el equipo y maquinaria únicamente mientras se encuentre dentro del sitio asegurado especificado en condiciones particulares, una vez estén en condiciones para ser puesto en funcionamiento, se hallen o no en funcionamiento y/o estén desmontados para fines de limpieza o reacondicionamiento y/o durante la ejecución de dichos trabajos. Y contra los daños ocurridos a los mismos durante la vigencia del seguro, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de causas externas de cualquiera de los riesgos cubiertos. Este seguro cubre los daños materiales y directos causados por cualquier causa externa, tales como:

- a) Incendio o rayo;
- b) Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcamiento, hundimiento del terreno, deslizamientos de tierra, descarrilamiento
- c) Accidentes que ocurran pese a un manejo correcto, así como los que provengan a consecuencia de descuido, impericia o negligencia del conductor.
- d) Explosión, excepto explosiones de calderas de vapor o recipientes de vapor o de líquidos internos o de motores de combustión interna;
- e) Robo, incluyendo los daños causados por la tentativa o la consumación de tales delitos. Para efectos de este seguro se considerará robo, la pérdida causada por apoderamiento de los bienes asegurados y los daños irrogados a los mismos a consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre que haya existido violencia sobre las personas o fuerza sobre las cosas y quien la cometa haya penetrado al lugar por la fuerza, en forma tal que queden huellas visibles de la entrada o salida. El Asegurado deberá presentar una denuncia de los hechos de que se trata en este inciso, ante la autoridad policial del lugar.
- f) Accidentes que ocurran durante el montaje, desmontaje y traslado de las instalaciones, dentro del terreno de la obra o mientras viajen los vehículos por sus propios medios de un sitio de operación a otro;
- g) Pérdidas o daños causados por inundación, maremoto, ciclón, huracán, tempestad, huracán, viento, terremoto, temblor, erupción volcánica, hundimiento de suelo o de cimentaciones, caída de rocas, deslizamiento de tierra o por otra convulsión de la naturaleza.
- h) Pérdidas o daños causados por cualquier otro riesgo no excluido expresamente por la presente póliza.
- i) Colisión, volcamiento y descarrilamiento.

ARTÍCULO 2.- AMPAROS OPCIONALES

Los amparos opcionales son los descritos en la solicitud de seguro que forma parte de esta Póliza. El Asegurado deberá elegir los amparos opcionales que desee contratar con la Compañía, los cuales deberán constar en las condiciones particulares de esta Póliza.

Estos amparos podrán ser contratados por el asegurado a través de condiciones especiales instrumentadas en cláusulas o anexos mediante el pago de una prima adicional.

ARTÍCULO 3.- BIENES AMPARADOS

Esta póliza cubre sólo el equipo o maquinaria de los contratistas descritos en la presente póliza, incluyendo sus equipos auxiliares, ya sea que estos se hallaren o no conectados al equipo o maquinaria objeto del seguro y cuyo valor no exceda la suma asegurada. Los bienes amparados son los específicamente relacionados en las condiciones particulares de esta Póliza con suma asegurada y ubicación definida o dirección del riesgo.

ARTÍCULO 4.- EXCLUSIONES GENERALES

La presente Póliza no cubre, y la Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños causados directa o indirectamente por:

- a) Actos dolosos o culpa grave del asegurado o de sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando le sean directamente imputables;
- b) Fallas o defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tengan conocimiento el Asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica; independientes de sí tales fallas o defectos eran conocidos por la Compañía o no;
- c) Guerra, invasión, actividades de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, insurrección, motín, tumultos, huelga, suspensión de empleo y sueldo, conmoción civil, poder militar o usurpación, terrorismo, grupos de personas malintencionadas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública;
- d) Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o vendedor del bien asegurado;
- e) Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radioactiva;
- f) Responsabilidad civil, lucro cesante, demora, paralización de trabajo sea total o parcialmente.

2. La compañía tampoco responderá por:

- g) Desgaste, deterioro o deformaciones paulatinas como consecuencia del uso o del funcionamiento normales, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza, sufridos por los bienes asegurados, por oxidación y deterioro debidos a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales;
- h) Pérdidas de daños causados por explosiones de calderas de vapor o recipientes de vapor o de líquidos internos o de motores de combustión interna;
- i) Daños sufridos durante el transporte de los bienes asegurados aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente, salvo que hayan sido cubiertos especialmente por endoso;
- j) Falla o daño mecánico y lo eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción. Sin embargo, si a consecuencia de tal falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo, surge un accidente que produce daños externos, este daño consecuencial será indemnizable;
- k) Falla o daño mecánico como consecuencia de la congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación o enfriamiento defectuoso o insuficiente;

- l) Pérdida o daño causado por sobrecarga del bien asegurado que exceda la capacidad de resistencia para la cual fue diseñado;
- m) Pérdida o daño causado durante las operaciones de pruebas;
- n) Pérdida de combustible, lubricante y/o refrigerante;
- o) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control, o durante desmantelamiento de los bienes;
- p) Gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes que no sean objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender en su totalidad el seguro de la unidad efectuada;
- q) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo en días festivos, fletes expreso, salvo que hayan sido cubiertos específicamente por endoso.

ARTÍCULO 5.- BIENES NO AMPARADOS

- a) Vehículos automotores diseñados exclusivamente para circular en caminos y carreteras, tales como automóviles, camionetas, camiones o similares, destinados al transporte de pasajeros o mercaderías; y las partes o pertenencias de los mismos.

Vehículos motores destinados y admitidos a transitar en carreteras públicas y provisto de una placa para tal fin, a no ser que se trate de vehículos utilizados exclusivamente en los lugares de obra.

- b) Edificios utilizados como campamento u otros usos.
- c) Maquinarias, equipos o materiales de construcción que se instalen en cualquier edificio para formar parte definitiva de él o sobre cualquier propiedad que haya llegado a formar parte permanente de cualquier estructura.
- d) Maquinarias y equipos que operen en áreas subterráneas a menos que se haya convenido expresamente su inclusión, mediante un endoso especial que debe formar parte de esta póliza.
- e) Maquinarias o equipos mientras sean transportados, salvo que mediante endoso se haya convenido su inclusión.
- f) Planos, impresiones de planos, diseños o especificaciones: Bienes de propiedad de obreros, empleados o dependientes del Asegurado.
- g) Bandas y correas de transmisión de toda clase, cadenas y cables de acero, bandas transformadoras, matrices, dados, troqueles, llantas, muelles de equipos móviles, herramientas cambiables, fieltros y telas, tamices, baterías, neumáticos, tubos flexibles, material de empaquetaduras y juntas que se reemplazan regularmente, así como toda clase de vidrios, cerámica, porcelana, peltre y otros accesorios de igual naturaleza.
- h) El importe indicado en la especificación de los bienes asegurados por concepto de deducible el cual tendrá que asumir por cuenta propia el Asegurado en cada siniestro.
- i) Cimientos y mampostería a no ser que queden expresamente incluidos y descritos en las condiciones particulares de esta Póliza.

- j) Materiales de operación tales como combustibles, materiales químicos, sustancias de filtro, transmisión de calor, agentes limpiadores, lubricantes, aceites, catalizadores.
- k) Materiales en curso de procesamiento.
- l) Neumáticos por la aplicación de frenos o por pinchazos, cortes o explosión.
- m) Naves o embarcaciones acuáticas (y/o propiedad portada, almacenada o montada en tal nave o embarcación) y cualquier otro equipo flotante o aeronave.

En general no son partes asegurables aquellas que son materia de desgaste continuo y que requieren de reposición periódica.

ARTÍCULO 6: DEFINICIONES

1. Accidente o accidental: hecho externo, violento y ocasional que no depende de la voluntad del solicitante, Asegurado o beneficiario, ni de sus cónyuges, descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o unión civil, así como familiares que convivan con ellos, ni de sus empleados o de terceros. De la misma forma se considera el acontecimiento inesperado, no planeado, que implica una alteración en el estado normal de las personas, elementos o funciones con repercusiones negativas.
2. Contrato de Mantenimiento: contrato con el fabricante o vendedor o en su defecto con una firma idónea para ejecutar las labores de mantenimiento de los equipos, entendiéndose por tal la visita periódica a realizar la limpieza y prueba del correcto funcionamiento de los equipos.
3. Demérito por Uso: es el descuento que se debe efectuar al momento de liquidar la indemnización por el deterioro que ha sufrido el bien por el transcurso del tiempo y su uso.
4. Garantía: es una exigencia de la Compañía que debe ser cumplida por el solicitante o Asegurado, como condición para que opere la responsabilidad de la Compañía
5. Interés Asegurable: es el interés económico sobre los bienes asegurados, que debe existir en cabeza del Asegurado, desde la fecha en que la Compañía asume el riesgo hasta la ocurrencia del siniestro, y su existencia condiciona la obligación a cargo de la Compañía.
6. Interés Asegurado: son los bienes objeto del contrato de seguro.
7. Pérdida Parcial: Cuando los bienes asegurados sean susceptibles de reparación o reconstrucción o de reemplazo de partes y piezas sin que se altere su calidad y/o eficiencia. Corresponde a la Compañía determinar cuándo procede la pérdida parcial.
8. Pérdida Total: Cuando los bienes asegurados queden destruidos o de tal modo averiados, que pierden la aptitud para el fin que estaban destinados; o, cuando no obstante no perder esa aptitud, su reparación, aunque factible, implique perjuicios en la calidad o eficiencia del bien. No se considerará pérdida total cuando la pérdida o daño parcial del bien o algunos de los bienes asegurados, sus partes, accesorios, piezas o repuestos necesarios para su reparación, no se encuentren en el comercio. La Compañía indemnizará al Asegurado teniendo en cuenta el valor de la última cotización del representante autorizado, a falta de este, del almacén que más recientemente los hubiere tenido. Corresponde a la Compañía determinar cuándo procede la pérdida total.
9. Predio: es el inmueble donde se encuentran los bienes asegurados, o donde se desarrollan las actividades del Asegurado.
10. Salvamento Neto: el resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización del bien.

11. Suma Asegurable: El cien por ciento del valor de reposición, es decir, la suma máxima por la cual se puede asegurar el bien técnicamente, teniendo en cuenta los conceptos de valor real o comercial y de reposición o a nuevo y sobre la cual se determinarán los conceptos de infraseguro, sobreseguro, coaseguro, pérdida total y pérdida parcial.
12. Valor Real o Comercial: Valor de los bienes asegurados al momento del siniestro, tomando en cuenta su estado, características de construcción, capacidad, vetustez, Demérito por Uso y demás características que determinen su valor real en el momento señalado y por los cuales la Compañía pagará las pérdidas totales.
13. Valor de Reposición: Para efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un equipo o maquinaria nueva de la misma clase y capacidad incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduaneros si los hay.

ARTÍCULO 7.- VIGENCIA

De conformidad con lo establecido por el artículo 696 y subsiguientes del Código de Comercio, esta póliza generará cobertura desde la fecha en la que se verifique el consenso de las partes intervinientes, y se encontrará vigente hasta la fecha y hora indicadas en la carátula o nota de cobertura anexa a este instrumento. En caso de no haberse señalado hora de inicio de vigencia y cobertura, se reputará que las mismas inician y/o terminan a las 12h00 (doce del meridiano) del día correspondiente.

ARTÍCULO 8.- SUMA ASEGURADA

La suma asegurada señalada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior. Es requisito indispensable de esta póliza que los bienes sean asegurados a valor de reposición.

El asegurador no está obligado a responder, en total y por cualquier concepto, sino hasta concurrencia de la suma asegurada

ARTICULO 9.- BASE VALORIZACION

Es condición absoluta de este seguro que la suma asegurada sea igual al costo de reposición de las máquinas o instalaciones aseguradas por máquinas nuevas de las mismas especificaciones y de la misma capacidad, incluyendo todos los gastos de fletes al lugar, gastos de montaje, derechos de aduanas y otros derechos, impuestos o gastos.

ARTÍCULO 10.- DEDUCIBLE

Con respecto a cada reclamo el Asegurado asumirá como de su responsabilidad la cantidad especificada en las condiciones particulares de la presente Póliza como deducible, conforme a la cobertura afectada, y la Compañía será responsable por la indemnización al Asegurado solo por el exceso de tal cantidad. El deducible se descontará del total de la indemnización.

ARTÍCULO 11.- DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA

El solicitante o Asegurado está obligado a declarar de manera veraz los hechos y circunstancias que determinan objetivamente el estado del riesgo mediante el cuestionario propuesto por la Compañía; para todos los efectos, dicho documento será considerado como una declaración

voluntaria del estado del riesgo a asegurar y formará parte integrante de este instrumento.

La reticencia, inexactitud o falsedad de aquellas circunstancias que, sin haber sido declaradas por el solicitante, habiendo sido conocidas por la Compañía por cualquier medio, y que la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa el contrato de seguro. Tal nulidad se entiende saneada por el conocimiento por parte de la Compañía de dichas circunstancias antes de perfeccionarse el contrato, o después si las acepta expresamente.

Al tenor de lo establecido por artículo 710 del Código de Comercio, la Aseguradora se reserva el derecho de inspeccionar el bien asegurable, así como requerir cualquier información adicional a la consignada por el declarante sobre el estado del riesgo de dicho bien; así como también se reserva los derechos y acciones contenidos en los incisos tercero y cuarto del artículo antes mencionado.

Si el contrato se rescinde, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, de conformidad con el contenido del artículo 714 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 12.- DERECHO DE INSPECCIÓN

Al virtud de lo establecido por el artículo 710 del Código de Comercio, la Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo en cualquier momento desde la declaración del estado del riesgo, hasta antes de la aceptación consensual del mismo, así como durante la vigencia del contrato. Dicha inspección será realizada por una persona autorizada. Sin embargo y no obstante de haberse practicado inspección por parte de la Compañía, el Asegurado o solicitante no se releva de la obligación de avisar cualquier modificación del estado del riesgo de acuerdo con la obligación y condiciones establecidas en el artículo 712 del Código de Comercio y en las condiciones generales de esta Póliza.

ARTÍCULO 13.- MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El solicitante o Asegurado, según sea el caso, está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberá notificar por escrito a la Compañía todas aquellas circunstancias que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que impliquen agravación del riesgo o modificación de su identidad local. La notificación se hará con una antelación dentro de los diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio y si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel que tenga conocimiento del mismo.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la Compañía podrá terminar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

Notificada la modificación del estado del riesgo en los términos y condiciones establecidas en el artículo 712 del Código de Comercio, la Aseguradora podrá dar por terminado el contrato en caso de existir mala fe, dolo o fraude en la modificación reportada; o bien podrá exigir un ajuste de la prima en caso que estas circunstancias no concurren sobre dicha modificación.

La falta de notificación oportuna tendrá como efecto la terminación del contrato por parte de la Aseguradora y dará derecho a la Compañía a retener la prima devengada; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 714 del Código de Comercio.

Las modificaciones del contrato o póliza, lo mismo que su renovación deben también ser suscritas por los contratantes.

ARTÍCULO 14.- PAGO DE LA PRIMA

El solicitante del seguro esta obligado al pago de la prima en el plazo de 30 días desde perfeccionado el contrato, en el domicilio de la compañía, en el de los representantes autorizados

para la cobranza o bien al intermediario de seguros.

El pago que se haga a través de cheque, no se reputa válido sino cuando éste se haya hecho efectivo en cuentas de la Compañía; y, una vez que tal cheque se haya efectivizado, sus efectos se retrotraen al momento de la entrega del mismo.

En caso de que la Compañía hubiere aceptado financiar o dar facilidades de pago al Asegurado para el pago de la prima convenida, se estará a las siguientes convenciones:

- En caso de mora del Asegurado en el pago de la cuota o fracción correspondiente a la prima financiada, el asegurado mantendrá su derecho a la cobertura del seguro por un plazo de treinta (30) días calendario adicionales contados a partir de la fecha en que debió realizarse el pago pendiente. Una vez fenecido el plazo indicado la cobertura quedará suspendida.
- En el caso de que el Asegurado estuviera en mora en el pago de la cuota o fracción correspondiente a la prima financiada por un plazo de sesenta (60) días contados desde la fecha en que debió realizar el pago pendiente, el contrato de seguro terminará de forma automática y la Compañía hará conocer al asegurado o beneficiario de este hecho notificándoles del particular a cualquiera de las direcciones físicas o electrónicas que el Asegurado hubiere registrado con la Compañía. En este caso la Compañía tendrá derecho para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada si fuere el caso.

De conformidad con lo establecido por el inciso final del artículo 43 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero, el recibo o factura de prima, debidamente certificada por la compañía constituirá título ejecutivo.

ARTÍCULO 15.- RENOVACIÓN

Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del asegurado y contendrán, además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

Este contrato podrá renovarse por periodos consecutivos, para lo cual será necesario la formalización por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión o registro digital o electrónico reconocidos por nuestra legislación; sin que esto implique una pérdida de cobertura o de derechos del asegurado frente a la Aseguradora.

ARTÍCULO 16.- SEGURO INSUFICIENTE

El infraseguro será aplicable únicamente en los casos de pérdidas parciales, dependiendo de la modalidad de contratación con respecto a la suma asegurada y no es aplicable en casos de destrucción o pérdida total del bien asegurado, en los cuales la indemnización no podrá superar el monto asegurado; en tal virtud:

- En el caso de que sobrevenga un siniestro que ocasione una pérdida parcial, según se encuentra definido en la presente Póliza, y el valor de reposición del equipo o maquinaria dañado fuese superior a la suma asegurada, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado; y de la parte proporcional a cargo de la Compañía se restará el deducible establecido en las condiciones particulares constantes en la parte descriptiva de esta Póliza. Esta condición tendrá aplicación para cada equipo o maquinaria asegurado por separado; y, tal parte proporcional será la relación que guarde la suma asegurada con el respectivo valor de reposición; y,
- En el caso de que sobrevenga un siniestro que ocasione una pérdida total, según se encuentra definido en la presente Póliza, el valor de la indemnización no podrá superar el monto asegurado.

ARTÍCULO 17.- SOBRESGURO

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida y/o daño amparado, el valor de los bienes asegurados fuera inferior a la cantidad estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza como valor asegurado, la Compañía sólo responderá hasta del valor comercial o real de los bienes que tuvieren al momento de producirse el siniestro y devolverá al Asegurado la prima cobrada en exceso como consecuencia del mayor valor declarado por la vigencia no corrida del riesgo.

Cuando la Póliza comprenda varios artículos o ítems, el presente artículo se aplica a cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 18.- SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS

Si la totalidad o parte del interés asegurado en la presente Póliza son garantizados por otros contratos suscritos antes o después de la fecha de la misma, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar en el cuerpo de esta Póliza o adicionar a la misma, a falta de lo cual, en caso de siniestro, el Asegurado queda privado de todo derecho a indemnización. Si el Asegurado cumple con la obligación de avisar la existencia de otros seguros sobre los mismos bienes al momento del siniestro, la Compañía queda obligada a pagar los daños o pérdidas en proporción a la cantidad que hubiere asegurado.

ARTÍCULO- 19.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima. La Compañía tienen derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido.

Por su parte, la Compañía también podrá dar por terminado el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, en los términos, condiciones y casos previstos por el Código de Comercio vigente.

ARTÍCULO- 20.- AVISO DE SINIESTRO

Es obligación del Solicitante o Asegurado dar aviso, por escrito o medios electrónicos a la Compañía, de la ocurrencia de un siniestro dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido conocimiento del hecho que pueda ocasionar un reclamo, a menos que en las condiciones particulares de la Póliza, se establezca un plazo mayor. El Asegurado o Beneficiario podrán justificar su imposibilidad en dar aviso oportuno del siniestro a la Compañía únicamente en los casos de fuerza mayor o caso fortuito con el fin de no perder su derecho a reclamar la indemnización.

ARTÍCULO- 21.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

1. **Aviso de siniestro:** es obligación del Solicitante o Asegurado dar aviso, por escrito o por medio electrónico a la Compañía, de la ocurrencia de un siniestro dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido conocimiento del hecho que pueda ocasionar un reclamo.
2. **Evitar la extensión o propagación del siniestro:** de conformidad a las normas que rigen el contrato de seguro, el Asegurado está obligado a evitar la extensión o propagación del siniestro y a procurar el salvamento de las cosas amenazadas, tomando las medidas necesarias y urgentes para precautelar los bienes asegurados, efectuando las reparaciones inmediatas y / o el traslado a un sitio que brinde las seguridades respectivas. El Asegurado tiene la obligación de poner en conocimiento de la Compañía estos hechos y sólo podrá efectuar las reparaciones necesarias para evitar la extensión o propagación del siniestro.

3. **Exhibición:** exhibir a la Aseguradora, los respectivos registros contables, para su debida comprobación y determinación de la preexistencia de los bienes objeto del siniestro.
4. **Facilitar la subrogación:** el Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizar y permitir a la Compañía la correspondiente subrogación a la que tiene derecho.
5. Proporcionar todos los informes y documentos que la según esta Póliza son necesarios para la reclamación del siniestro detallados en el siguiente artículo.
6. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.
7. Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debido a hurto o a robo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo tendrá como efecto la pérdida de todo derecho a la reclamación por parte del Asegurado o Beneficiario, en los términos consagrados en la legislación sobre el contrato de seguros y las leyes relacionadas con la materia.

ARTICULO 22.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS

Corresponde al Asegurado comprobar la cuantía de su indemnización y de cuantos datos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias; así como la cuantía reclamada de su indemnización y las consecuencias del siniestro.

El Asegurado está, además, obligado a entregar a la Aseguradora por escrito los siguientes documentos:

- 1.- Carta de presentación formal y explicativa del reclamo.
- 2.- Original del informe técnico de causas y daños.
- 3.- Original del presupuesto de reparación y/o reposición.
- 4.- Copia del contrato de mantenimiento actualizado.
- 5.- Original de cotización de equipo de similares características.
- 6.- Copia de documentos contables de preexistencia.
- 7.- Original de facturas definitivas (una vez aprobado el reclamo).
- 8.- Copia de los Informes del mantenimiento realizado a los equipos o maquinarias siniestrados.

ARTÍCULO 23.- DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Corresponde a la Compañía de manera exclusiva:

- 1.- La designación o nombramiento de ajustadores o inspectores debidamente calificados.
- 2.- La inspección de los bienes afectados por el siniestro.
- 3.- Exigir que el Asegurado le presente la información y documentos necesarios para realizar la investigación correspondiente, incluyendo su contabilidad; siempre que tal información y documentos guarden relación con la naturaleza del contrato de seguro o con las circunstancias del siniestro. Los cual permitirá determinar el daño.
- 4.- Garantizar la viabilidad de la acción subrogatoria.

ARTÍCULO 24.- PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado perderá todo derecho de indemnización bajo esta Póliza:

- 1.- Por no avisar el siniestro dentro del plazo determinado en las condiciones de esta Póliza;
- 2.- Por no ejercer todo lo que esté a su alcance para evitar la propagación y extensión del siniestro. Procurar el salvamento de las cosas amenazadas.
- 3.- Por la ausencia sobrevenida de un interés asegurable.

ARTÍCULO 25.- LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO

Los daños o pérdidas que ocurran bajo la presente Póliza serán indemnizados conforme a lo siguiente:

-En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el equipo o maquinaria dañados en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduanas si los hubiere, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados durante el transporte del equipo o maquinaria objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampara el equipo o maquinaria dañados durante su traslado y/o desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que este se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán: el importe de costos de materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado a priori de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijados de dicho taller.

Tanto los gastos extras de envío por expreso, como pagos de sobre tiempo y trabajos efectuados en domingos o días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extras por transporte aéreo no podrán ser asegurados.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva y que sea acordado previamente por la Compañía.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

No se harán reducciones por concepto de depreciación respecto de las partes repuestas. De toda reclamación será deducido el valor de cualquier salvamento y se tomará en cuenta la aplicación del infraseguro.

- En los casos de destrucción total del equipo o maquinaria asegurados, la reclamación deberá comprender el valor actual de ese equipo o maquinaria inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, menos el deducible y el valor del salvamento, si lo hubiere. El valor actual se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición en el momento del siniestro, y la respectiva aplicación del infraseguro, si lo hubiere.

Cuando el costo de reparación de un equipo o maquinaria asegurado sea igual o mayor que su valor actual, la pérdida se considerará como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el equipo o maquinaria dañada se dará por terminado.

Cuando dos o más equipos o maquinarias asegurados sean destruidos o dañados por la ocurrencia de un solo evento, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible más alto aplicable a tales equipos o maquinarias destruidos o dañados.

La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante cada período anual de vigencia de esta Póliza, no excederá en total de la diferencia entre la suma asegurada del equipo o maquinaria dañado y el deducible respectivo.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante cada período anual de vigencia de esta Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

La Compañía a solicitud del Asegurado puede reajustar las cantidades reducidas, cobrando a prorrata las primas correspondientes. Si esta Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

Una vez Concluido el análisis la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión de conformidad con la Ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta de ese lapso, se entenderá aceptado.

En caso de que la Compañía resuelva pagar la indemnización, tal pago se hará a través de transferencias o medios de pago electrónicos a la cuenta designada para tal efecto por el Asegurado dentro de los diez (10) días siguientes a la aceptación de la Aseguradora.

En caso de imposibilidad o indisponibilidad de uso de medios de pago electrónicos –cualesquiera fuere su causa-, la Aseguradora se cerciorará que el pago correspondiente a favor del Asegurado, se realice por cualquier medio a su alcance –incluyendo cheque, depósito o entrega directa, dentro de los 10 días posteriores a la aceptación del siniestro, siempre y cuando dicho pago, fuere procedente.

ARTÍCULO 26.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía podrá aceptar o negar una reclamación presentada por el Asegurado.

Si la Compañía aceptare una reclamación en caso de siniestro que se encuentre amparado al tenor de esta Póliza, podrá, a su criterio pagar la indemnización; o, proceder a reparar o reponer el equipo o maquinaria dañados o destruidos, o cualquier parte de ellos, a su elección en un plazo de diez (10) días posteriores a su aceptación.

De acuerdo con las normas que regulan el contrato de seguro, la indemnización no excederá del valor real del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado.

Sin exceder la suma asegurada la Compañía habrá cumplido válidamente sus obligaciones indemnizatorias al restablecer en forma razonablemente equivalente, los bienes asegurados al estado en que se encontraban en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

En caso de que el reclamo fuese rechazado o negado por la Compañía se estará a lo dispuesto en el artículo 42 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso, intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude al Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente. Si el monto de cada pérdida, calculado teniendo en cuenta los precios del material y mano de obra existentes en el momento del siniestro excede del deducible especificado en esta Póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado únicamente hasta por el importe de tal exceso.

ARTÍCULO 27.- DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

El salvamento es de propiedad del Asegurado hasta tanto no reciba el pago de la indemnización, por tal motivo no puede abandonar el mismo y debe cubrir los gastos que demanden la custodia y/o traslado del salvamento, así como el pago de todo derecho, impuesto, multa, extinción o eliminación definitiva exigida por cualquier autoridad o por conveniencia del mismo Asegurado. La Compañía se hará cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de estas obligaciones, y de todos aquellos que se hagan con su aquiescencia previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de a suma asegurada.

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía.

ARTÍCULO 28.- REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

Habiendo ocurrido una pérdida parcial sujeta de indemnización en cualquier bien asegurado bajo esta Póliza, la suma asegurada será reducida en una cantidad igual al valor indemnizado o que se indemnizare a consecuencia del siniestro. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser restablecida mediante una prima adicional que será cobrada por la Compañía a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

ARTÍCULO 29.- SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria contra ninguna de las personas cuyo actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado de acuerdo con las Leyes ni contra el causante del siniestro que respecto del asegurado, sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge o conviviente en unión de hecho reconocida por la Ley.

Se exceptiona la prohibición establecida en el párrafo precedente cuando la responsabilidad del asegurado provenga de dolo y encontrándose dicha responsabilidad –sin dolo- amparada por este contrato de seguros, la acción subrogatoria estará limitada en su alcance, de acuerdo con los términos del contrato.

ARTÍCULO 30.- CESIÓN DE POLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin autorización previa y escrita de la Compañía. Cualquier endoso o cesión que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula privará al Asegurado o a quien este hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

ARTÍCULO 31.- ARBITRAJE

El Asegurado y la Compañía, antes de acudir a los jueces competentes, podrán de común acuerdo recurrir a la mediación o nombrar un Tribunal de Arbitraje, para decidir cualquier controversia o diferencia que surja de este contrato. Si se deciden por la mediación, toda controversia o diferencia relativa a este contrato será resuelta con la asistencia de un mediador de cualquiera de los Centros de Arbitraje y Mediación que legalmente operen en el territorio ecuatoriano. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes lo someterán a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad del domicilio de la Compañía. Los árbitros juzgarán más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

ARTÍCULO 32.- NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato, deberá efectuarse mediante medios físicos, telemáticos y electrónicos a la última dirección proporcionada por el Asegurado y registrada en los datos de esta Póliza y a la Compañía en su domicilio principal o utilizando los medios permitidos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

ARTÍCULO 33.- JURISDICCIÓN

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

ARTÍCULO 34.- PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza, prescriben en tres (3) años contados a partir del acontecimiento que les dio origen a menos que el Beneficiario o Asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en el que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

ARTICULO 35.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El asegurado en ejercicio de sus derechos constitucionales, a fin de solventar cualquier divergencia derivada de la ejecución de este contrato de seguros, podrá acudir a las diferentes instancias:

- 1.- Mediación y/o Arbitraje, teniendo esta posibilidad, prelación por sobre el resto.
- 2.- Reclamo administrativo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y,
- 3.- Justicia ordinaria.

ARTICULO 36.- GARANTÍAS

La Compañía no será responsable de los daños derivados del incumplimiento por parte del contratante o Asegurado de las siguientes obligaciones durante la vigencia de este contrato:

- Mantener el equipo y la maquinaria asegurada en buen estado de funcionamiento.
- No sobrecargarla habitual o intencionalmente, ni utilizarla en trabajos o bajo presiones no autorizadas, para la que no fue construida.
- Cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación y funcionamiento de la maquinaria.

- Cumplir con las leyes y reglamentos legales que correspondan.

- Mantener los valores de reposición de los equipos o maquinarias asegurados debidamente actualizados.

Además, si al inicio del seguro se mantiene en existencia maquinaria en reserva, piezas de repuesto u otros factores que pudieren aminorar cualquier perjuicio al ocurrir un siniestro, el Asegurado tiene la obligación de mantenerlos en buen estado, a fin de ser utilizados de inmediato en caso necesario.

La falta de cumplimiento de estas disposiciones faculta a la Compañía de invalidar el seguro.

ARTÍCULO 37.- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

La Compañía asume responsabilidad ante el Asegurado o Beneficiario, según sea el caso, por todos los servicios complementarios que se hayan prestado como parte de la Cobertura contratada, durante la ejecución del contrato de seguro.

Lugar y Fecha,

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente póliza el número de **registro SCVS-13-18-CG-30-155004419-07072020**; del 07 de 07 de 2020.